



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 102  
QUITO, 31 DE MAYO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Rocío Albán
- Galo Borja
- Vethowen Chica
- Virgilio Hernández
- Franco Romero
- Luigi García, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Ximena Peña a las 10h11, Carlos Bergmann a las 10h14 y Vanessa Fajardo a las 11h22.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 102 a las 10h07.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Aprobación del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

2.- Lectura del articulado del proyecto de Ley orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

3.- Puntos Varios.

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, se aprueba el mismo. Se da tratamiento al primer punto del orden del día: Aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El asambleísta Virgilio Hernández dispone modificar la disposición transitoria tercera con el fin de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, quede adscrita al Ministerio Coordinador de Políticas Económicas y no a la Presidencia de la República, en correspondencia con lo resuelto en el articulado de este mismo proyecto de ley; queda aprobada de la siguiente manera la disposición transitoria tercera:

“TERCERA.- En el plazo de noventa días, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), pasará a ser adscrita al Ministerio Coordinador de Políticas Económicas, periodo en el cual se realizará el correspondiente inventario de bienes, activos y pasivos, para el traspaso.”

El Asambleísta Virgilio Hernández sugiere modificar en el segundo inciso del artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.

Para desempeñar el cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana y tener título académico de tercer nivel.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se suprime el literal c) del artículo 1 que dice:

“c) Comisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,”

Se suprime del primer inciso del artículo 5 las palabras “de acuerdo con el reglamento”. Por

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

acuerdo de los miembros de la Comisión, en el artículo 11 se incluye un literal c) que dice:

“c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas.”

De la misma forma, se recorre sucesivamente el orden desde el literal c) del artículo 11.

Se modifica la redacción del artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- Sin perjuicio de la obligación que tiene toda persona, de declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas, cuando corresponda, de conformidad con la ley, quien ingrese o salga del país con dinero en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene además, la obligación de declarar ante las autoridades aduaneras.

Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.

La declaración prevista en este artículo tiene como propósito el posterior control de la licitud del origen de los fondos.”

Se continúa con la lectura y modificación del artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- En el procedimiento administrativo sancionador los expedientes se tramitarán y resolverán, en primera instancia, ante el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los recursos de apelación y extraordinarios de revisión radicarán en el órgano de control correspondiente, en caso de haberlo para cada sujeto obligado; y en el caso de aquellos que no tienen un control propio, ante el Ministerio Coordinador de la Política Económica o quien ejerza sus competencias.”

Se modifica el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- El Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico sancionará observando el siguiente procedimiento:

1. Identificación de la infracción.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

2. La notificación de la infracción a través de correo electrónico, en el término de tres días desde su identificación, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
3. Una vez notificado, el presunto infractor en el término de cuatro días, podrá presentar todas las pruebas de las que se crea asistido.
4. Concluido el término indicado en el numeral precedente, el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico dictará dentro del término de veinte días la resolución que corresponda, la misma que será notificada a través de correo electrónico dentro del término de tres días.”

Por petición del Doctor Byron Valarezo, Director de la Unidad de Análisis Financiero - UAF, solicita se revea el artículo 16 y pide que se incluya que a más de entregar la información, se solicite la validación de la misma, quedando así el artículo 16:

“Artículo 16.- La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones que iguallen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.

En caso de que la información remita a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación, en el término de tres días, se considerará como no presentada.

La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso.”

Toma la palabra el asambleísta Carlos Bergmann y solicita dar lectura al artículo 17, el cual es modificado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que no lo realicen en el término de cinco días, serán sancionados con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Por petición del Doctor Byron Valarezo, Director de la Unidad de Análisis Financiero - UAF, se modifica el literal c) del artículo 4 en la última frase quedando el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 4.-

c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes;”

Se prosigue a dar lectura al artículo 18, considerando la siguiente modificación, queda de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Si a pesar de la imposición de la multa, no se ha dado cumplimiento a la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la información solicitada, el respectivo órgano de control impondrá al sujeto obligado, como medida cautelar, la suspensión temporal del permiso para operar, la cual será levantada en el momento en el que se cumpla la obligación. En caso de reincidencia dentro de los doce meses subsiguientes al hecho que motivó la suspensión temporal, el respectivo órgano de control impondrá la sanción de cancelación definitiva del certificado de autorización de funcionamiento.

En los casos en los que el sujeto obligado de remitir información no tenga un órgano de control específico, la medida cautelar o la sanción serán aplicadas por el Ministerio Coordinador de Política Económica o quien haga sus veces.

La suspensión temporal o definitiva prevista en el inciso anterior, será dispuesta por el Ministerio Coordinador de la Política Económica o quien haga sus veces, en aquellos casos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

en que los sujetos obligados a presentar información, no tengan un controlador específico.”

Se procede a dar lectura al informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el mismo que consta en el anexo 1 de esta acta.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control después de terminar con la lectura del mencionado informe, solicita proceder con la votación.

Se aprueba el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos por unanimidad con diez votos a favor y una ausencia, el registro de adjunta en el anexo 2 de esta acta.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 102 a las 12h46.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 102**

**QUITO, 1 DE JUNIO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ**

**ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Rocío Albán
- Carlos Bergmann
- Galo Borja
- Vanessa Fajardo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- Virgilio Hernández
- Franco Romero
- Luigi García alterno de la asambleísta Grace Moreira

Existe el quórum respectivo para la reinstalación de la sesión No. 102 a las 10h46.

La Abogada Erika Intriago, Secretaria de la Comisión, pone en conocimiento que, al haber terminado con la aprobación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se procede al tratamiento del segundo punto del orden del día: Lectura del articulado del Proyecto de Ley orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, menciona que en la última reunión se recogieron las observaciones y ante la propuesta de reordenar el articulado, el equipo de la Comisión junto con el equipo del Servicio de Rentas Internas - SRI, elaboraron una propuesta de articulado por lo que se presenta a la Comisión la matriz del Proyecto de Ley con el nuevo articulado y los principales cambios.

Se pone en consideración el título modificado de la ley por el siguiente: "Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones", el mismo que por acuerdo de los miembros de la Comisión es aprobado.

Se pone en consideración las principales modificaciones propuestas por el equipo del Servicio de Rentas Internas - SRI: "Artículo 1. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

Sustitúyase el literal d) del artículo 36, por el siguiente:

Inciso 1: Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.

Inciso 2: En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

Inciso 3: Toda persona natural o persona jurídica con domicilio residente en el Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones o de naturaleza análoga, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales. En el reglamento se establecerán las normas necesarias para la aplicación de esta disposición."

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, le concede el uso de la palabra al Abogado Pablo Villegas, Jefe Nacional del Departamento de Normativa de Servicio de Rentas Internas, quien señala que en este inciso se debe aplicar la palabra "residente", para ser consistente con la normativa utilizada en el Ecuador.

Adicionalmente la Secretaria de la Comisión aclara que estos incisos a los que se está refiriendo, corresponden al artículo 1 de este proyecto de ley y se refieren a las reformas a realizarse en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, aprueba la modificación citada anteriormente y solicita a la Secretaria de la Comisión continuar con la lectura de los siguientes incisos:

"Inciso 4 Responsable: Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.

Inciso 5 Sustituto: Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.

Inciso 6 Hecho generador: En el caso de herencias, legados, y donaciones, el hecho





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

generador lo constituye la aceptación expresa o tácita”.

Inciso 7 Hecho generador: Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla actualizada a 2016 – En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	71.220	0	0%
71.220	142.430	0	5%
142.430	284.870	3.561	10%
284.870	427.320	17.805	15%
427.320	569.770	39.172	20%
569.770	712.200	67.662	25%
712.200	854.630	103.270	30%
854.630	En adelante	145.999	35%

El Abogado Pablo Villegas, Jefe Nacional del Departamento de Normativa de Servicio de Rentas Internas, señala que este inciso se relaciona con el primer inciso literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. Adicionalmente aclara que se debería eliminar: “discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS” y sustituir por: “en el porcentaje y la proporcionalidad que se señale en la respectiva ley”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que se actualice la tabla con los valores correspondientes al año 2016, adicionalmente, señala que se debe especificar que es una actualización de la tabla y no una nueva tabla; posterior al análisis se aprueban estas modificaciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar realiza una observación conceptual sobre las modificaciones a estos incisos, en primer lugar menciona que el informe debe recoger los cambios más importantes del proyecto de ley, más allá de las razones políticas por las que votó o no a favor de este proyecto, solicita que el informe para segundo debate solamente recoja los principales cambios al articulado, junto con la tabla actualizada de los valores del impuesto a la herencia.

Se continúa con la lectura de los siguientes incisos:

“Inciso 8: Actualización de rangos: Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente”.

El Abogado Pablo Villegas, Jefe Nacional del Departamento de Normativa de Servicio de Rentas Internas, aclara que este es el inciso 1 del literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se continúa con la lectura de los incisos:

“Inciso 9 Reducción de tarifa herencias y legados: En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad”.

El Abogado Pablo Villegas, Jefe Nacional del Departamento de Normativa de Servicio de Rentas Internas, solicita que se incluya la palabra mayores de edad en el inciso nueve para



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

determinar que los menores de edad están excluidos del 50% pago de este impuesto.

El asambleísta Virgilio Hernández, luego de la revisión informa que esto ya está especificado en la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, por lo que no se acoge esta observación.

La secretaria de la Comisión continúa con la lectura del articulado:

“Inciso 10 Presunción de hecho generador por transferencia a legitimarios: Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba este inciso.

Se continúa con la lectura del articulado:

“Inciso 11 Presunción de beneficiario por transferencia mediante residentes en paraísos fiscales: Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios”.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández solicita se retiren los títulos de los incisos a agregarse, para efectos de elaborar el informe.

Se prosigue con la lectura del articulado:

“Se presume la existencia de la donación, salvo prueba en contrario, cuando en toda



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

- 1) En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil;
- 2) En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y,
- 3) En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley.

Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.

Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario, deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.

La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso anterior de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Los plazos de prescripción previstos en este artículo se suspenderán en caso de no haberse producido la partición de los bienes hereditarios como consecuencia de la administración de los mismos por parte del cónyuge sobreviviente.

La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique a la administración tributaria con la resolución judicial o extrajudicial que ponga fin al mismo.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión de dominio por causa de muerte o transferencia a título gratuito de otros bienes, deberán verificar que se haya declarado, y pagado cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto.

Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones.”

La Abogada Erika Intriago, Secretaria de la Comisión, informa que hasta este punto se incluyen las modificaciones al literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dichas modificaciones son aprobadas por la Comisión dado que estas ya fueron debatidas en varias sesiones anteriores.

Se continúa con la lectura del articulado:

“En el artículo 51, inclúyanse los siguientes incisos:

Los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinarán a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar.

La entidad encargada del cumplimiento de esta obligación, deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional, describiendo en detalle, el monto y la identificación de los beneficiarios”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Con respecto al artículo 4 de la propuesta, la Abogada Erika Intriago, Secretaria de la Comisión informa que se elimina:

“Artículo 4.- Reforma al artículo 11 del Código Tributario: En el artículo 11 del Código Tributario, sustitúyase el primer inciso por el siguiente texto: Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores al de su publicación.”

Su eliminación se debe a que este artículo se encuentra en la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Se continúa con la lectura del articulado:

“Artículo 2.- Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. Deróguese el literal a) del artículo 177.
2. Deróguese el segundo inciso del artículo 178.
3. En la disposición Transitoria Décimo Sexta, elimínese la frase: "a la renta sobre herencias, legados y donaciones.”

El Abogado Pablo Villegas señala que los siguientes artículos se deberían agregar a continuación del artículo 36.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández luego de la revisión informa que se aprueba el siguiente texto:

A continuación del artículo 36 agréguese los siguientes incisos:

“Ingresos gravados y deducciones provenientes de herencias, legados y donaciones.- Los ingresos gravados provenientes de herencias, legados y donaciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

- a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

- b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,
- c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.”

María Fernanda Racines del Servicio de Rentas Internas - SRI, informa que se deben agregar los siguientes incisos al final del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno: “Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual. Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación si se aprueba que los siguientes incisos ingresen en esta ley”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge esta observación.

El Presidente de la mesa, asambleísta Virgilio Hernández, solicita que se continúe la lectura de las disposiciones finales; después de la lectura de estos artículos, los mismos que han sido aprobados por la Comisión, el Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, señala que la aprobación del informe se realizará en convocatorias posteriores de la Comisión.

Se da tratamiento al tercer punto del orden del día: Puntos Varios.

Se analiza la agenda de la Comisión, la Abogada Erika Intriago Secretaria de la Comisión, informa que existen varias leyes pendientes de tratar entre ellas la Reforma a la Ley de Economía Popular y Solidaria y la Reforma al Código de Comercio.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

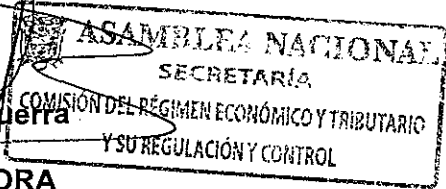
Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión 102 a las 11h43.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez**

**PRESIDENTE**



**Érika Eliana Intriago Guerra**  
**SECRETARIA RELATORA**





# ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

AN-CERET-260-16

Quito, 31 de mayo de 2016

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

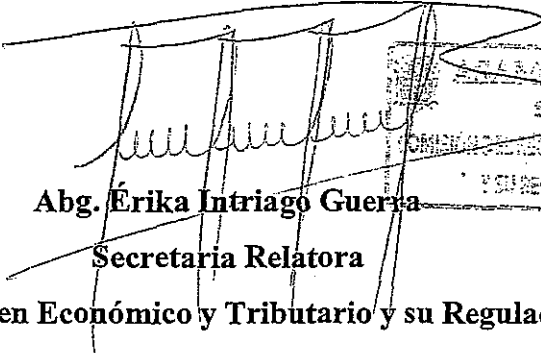
En su despacho.-

Señora Presidenta:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

  
Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora

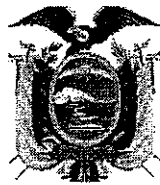
Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



# Trámite **250040**  
Código validación **WPVG0ROB3N**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **31-may-2016 15:32**  
Numeración documento **an-ceret-260-16**  
Fecha oficio **31-may-2016**  
Remitente **INTRIAGO GUERRA ERIKA**  
Función remitente **FUNCIONARIA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ops/estadoTramite.jsf>

14. 5/2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO  
DE DELITOS

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 31 de mayo de 2016

**OBJETO**

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos que fue asignado a la Comisión.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante memorando No. SAN-2015-4134, de 25 de noviembre de 2015, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-066 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, presentado por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones públicas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- puedan tener interés en el mismo.
3. El jueves 17 de marzo de 2016 en la sesión No. 375, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de ley reformativa a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que se presentaron criterios y observaciones al proyecto.
  4. Se recibieron observaciones al proyecto de ley, por parte de los siguientes asambleístas: Rosa Muñoz, Mauricio Proaño, Raúl Tobar, María Augusta Calle, René Caza, Alex Guamán, Fernando Bustamante y Betty Jerez. Además se procesaron las observaciones provenientes de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador; del Consejero de Gobierno, Cristian Castillo y de Christian Pino, asesor de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
  5. El Procurador General del Estado, Diego García Carrión, como Presidente del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA), remitió también observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
  6. El proyecto de ley se revisó y discutió en las sesiones No. 092 de 30 de marzo de 2016 y 18 de mayo de 2016, No. 100 de 23 de mayo de 2016, No. 101 de 25 de mayo de 2016 y No. 102 de 31 de mayo de 2016.
  7. En la sesión No. 102, llevada a cabo el día 31 de mayo de 2016, la Comisión debatió y analizó el proyecto de ley y resolvió aprobar el siguiente informe.

## ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, luego del análisis del proyecto, resolvió realizar una reforma integral y calificar como orgánica al proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos por cuanto regula y limita el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución como el derecho a la intimidad y al debido proceso, por tanto de acuerdo a lo que determina el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

numeral 2, esta ley debe tener el carácter de orgánica.

Luego de analizar las observaciones presentadas por los asambleístas y otros actores interesados, los principales cambios que se realizan son los siguientes:

1. Como consecuencia de las observaciones presentadas luego del primer debate y con la finalidad de estructurar un cuerpo normativo nuevo, la Comisión resolvió darle a la ley el carácter de orgánica, para cumplir en forma eficaz los objetivos de prevención erradicación y sanción del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, por lo que se deroga la vigente Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
2. Se modificó el plazo que otorga la ley a las instituciones del sistema financiero y seguros, incrementando de dos a cuatro días, para reportar a la UAFE las operaciones económicas inusuales e injustificadas.
3. La Comisión desarrolla de manera específica y exhaustiva la lista de los sujetos que están obligados a informar a la UAFE sobre operaciones y transacciones económicas cuyo valor sea igual o superior al previsto en la ley. Además se autoriza a la UAFE para que mediante resolución pueda incorporar nuevos sujetos obligados así como solicitar información adicional.
4. La Comisión acogió las observaciones presentadas sobre las consecuencias administrativas por incumplimiento de obligaciones de los sujetos obligados, por lo que redujo el monto de las sanciones; y, resolvió incluir en el proyecto un título referente al procedimiento administrativo sancionador, que se efectuará ante el director de la UAFE y estableció la respectiva instancia de apelación.
5. Respecto a la estructura y ámbito de supervisión administrativa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), considerando la doctrina y la experiencia internacional, la Comisión resolvió adscribirla como una entidad autónoma al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

6. Como complemento a la implementación del régimen sancionador anteriormente señalado, la Comisión resolvió otorgar la facultad sancionatoria administrativa al Director de la UAFE.
7. Para precisar el ámbito de la intervención de la UAFE se aclara que su máxima autoridad tendrá la potestad de dirigir operaciones de análisis financiero y económico, dejando en forma tácita que la responsabilidad de la investigación corresponde a la Fiscalía.
8. Con la finalidad de salvaguardar la reserva de las operaciones de análisis financiero y económico, la Comisión resolvió extender a diez años de cesadas sus funciones el periodo en el cual los servidores de la UAFE estarán obligados a guardar el secreto sobre las informaciones que llegaren a conocer en el ejercicio de su cargo.
9. Con la finalidad de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información, la Comisión resolvió incluir un Capítulo dedicado a las unidades complementarias de antilavado que se hubieren implementado o se implementaren en las diferentes instituciones públicas.
10. Respecto al incumplimiento de la obligación de informar sobre el ingreso y salida de divisas del país, la comisión acogió la observación presentada y eliminó del proyecto la palabra "contravención" y aclara que esta falta administrativa se sancionará con multa.
11. La Comisión incluyó un artículo que determina que los sujetos obligados no podrán negarse a entregar información considerada pertinente, sobre operaciones financieras y económicas, sustentados en los argumentos del sigilo bancario o secreto profesional.
12. Se acogió la observación presentada en cuanto a la organización y dirección del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses y por tanto se eliminó la disposición reformatoria única que establecía cambios en el Código Orgánico de la Función Judicial.
13. Siendo la defraudación tributaria una consecuencia y un efecto correlativo del delito del lavado de activos y del financiamiento del delito y luego de estudiar la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y con el propósito de fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la política criminal en relación a la lucha contra este tipo de delitos, la Comisión consideró pertinente reformar el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal para



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

diferenciar los casos en los que se requiere la determinación de la obligación tributaria por parte de la autoridad competente, de aquellos en los que no es necesario hacerlo, como por ejemplo en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del mencionado artículo. Además se añadió un numeral que permite sancionar a quienes utilizan personas naturales interpuestas o personas jurídicas fantasmas o supuestas con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**RECOMENDACIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

**Asambleísta ponente:** Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

cl



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN  
DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad actual se ha globalizado y, como efecto inevitable, se han internacionalizado varias conductas delictivas que afectan a la humanidad. El narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos y de armas, los delitos financieros, el enriquecimiento ilícito, la organización delictiva internacional y otros delitos similares, generan montos considerables de activos, los que, mediante la utilización de mecanismos legítimos del sistema financiero, adquieren una apariencia de licitud y pasan a formar parte de las economías de los países, especialmente de los que se encuentran en franco proceso de desarrollo, con todas las consecuencias nefastas que de tales procedimientos se derivan.

Los efectos perniciosos del lavado de activos toman ineficiente la planificación económica de los gobiernos; desalientan la inversión de capitales legítimos; inciden en las reglas de la sana competencia que regulan el mercado, e incrementan los niveles de corrupción política y judicial. Todo lo mencionado produce graves e irreparables consecuencias en el convivir democrático y en el estado de derecho que rige la vida de los países.

La Organización de las Naciones Unidas lideró la lucha contra este flagelo desde 1988 cuando se aprobó en Viena, la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual dispone, en su artículo 3, numeral 1, literal b) ii), que cada una de las partes adoptará las medidas que fueren necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan de manera intencional, la ocultación, el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes, o de derechos relativos a ellos, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico o de un acto de participación en ellos. Con ese antecedente, el H. Congreso Nacional Ecuatoriano, en 1990, expidió la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la cual fue recientemente derogada por la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de la Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 615 de 26 de octubre de 2015.

En el año 2000, la ONU aprobó en Palermo, Italia, la Convención para combatir la delincuencia organizada, se expidieron normas que contribuyeron a facilitar a los estados la promulgación de leyes internas en este tema, y se crearon organismos internacionales con el propósito de promover una adecuada cooperación mundial.

En el mismo sentido, el Congreso Nacional promulgó la Ley para reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 18 de octubre de 2005, en el que entre otros aspectos se tipificaba el delito de conversión o transferencia de activos en la legislación penal ecuatoriana para dotar a los organismos de represión y judicaturas, de las herramientas idóneas para enfrentarlo, en cumplimiento de compromisos internacionales y de la obligación constitucional impuesta al Estado de proteger y garantizar la seguridad de los ecuatorianos y sus bienes.

No obstante, dicho cuerpo normativo se lo construyó desde una lógica enteramente interdictiva, y con criterios apartados de una verdadera institucionalidad estatal se creó un Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos que erradamente es presidido por el Procurador General del Estado, atribuyéndole competencias ajenas a aquellas establecidas en la Constitución de la República, lo que ha devenido en una institucionalidad caduca e ineficiente en la lucha contra el blanqueo de activos y el financiamiento de delitos.

Es por esto que se torna imprescindible contar con una nueva ley que permita prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, acorde con la normativa constitucional e internacional vigente, en procura de crear un régimen institucional que garantice la efectiva aplicación de las políticas, procedimientos y acciones orientadas a combatir estas ilegalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona los delitos de lavado de activos, omisión de control de lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada y otro tipo de delitos que generan recursos económicos que pueden ser objeto de lavado de activos;

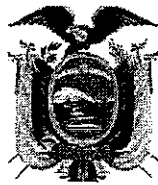
Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, define entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo; siendo esta Junta responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, que permitan mantener la integridad del sistema económico;

Que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia;

Que el problema enunciado en el considerando anterior obliga a perfeccionar el marco regulatorio para mejorar los procesos de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de dichos delitos;

Que de acuerdo a la Constitución vigente el Procurador General del Estado tiene competencias distintas a aquellas que son específicas para combatir el lavado de activos;

Que es indispensable la coordinación entre las instituciones cuyos registros e información sirven para prevenir, combatir y erradicar el delito de lavado de activos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Que para el cumplimiento de estos objetivos es necesario contar con una nueva ley que permita prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República, expide la presente:

**LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO  
DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**

**TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y ÁMBITO DE LA LEY**

**CAPÍTULO I  
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta ley los siguientes:

- a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes; y,
- c) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

**Artículo 2.-** La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos.

## CAPÍTULO II

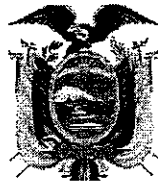
### DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 3.-** Además de las y los sujetos obligados a informar, quienes conocieren de hechos relacionados con los delitos mencionados en esta ley los informarán a las autoridades competentes y, en el caso de que conozcan de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, informarán de ello a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

**Artículo 4.-** Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán:

a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;

b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;

c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes;

d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,

e) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá modificar los períodos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

presentación de los reportes de todas las operaciones y transacciones económicas previstas en el presente artículo.

Las operaciones y transacciones señaladas en los literales c), d) y e) de este artículo, incluirán aquellas realizadas con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.

**Artículo 5.-** A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas.

**Artículo 6.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.

**Artículo 7.-** Sin perjuicio de la obligación que tiene toda persona, de declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas, cuando corresponda, de conformidad con la ley, quien ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene además, la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras.

Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.

La declaración prevista en este artículo tiene como propósito el posterior control de la licitud del origen de los fondos.

**TÍTULO II**  
**RÉGIMEN INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**RECTORÍA**

**Artículo 8.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. En uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.

**Artículo 9.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b) Emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;
- c) Absolver las consultas que el/la Director/a de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), estimare necesario someter a su consideración; y,
- d) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley.

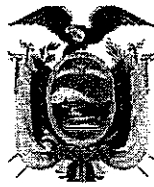
## CAPÍTULO II

### DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

**Artículo 10.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

carácter reservado y con los debidos soportes.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se organizará en la forma prevista en el reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UAFE

**Artículo 11.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones;
- c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- d) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;
- e) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;
- f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior;
- g) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;
- h) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- i) Cumplir las normas y directrices relacionadas con lavado de activos dispuestas por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- j) Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas;
- k) Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

l) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley.

**Artículo 12.-** La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.

Para desempeñar el cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se requerirá ser de nacionalidad ecuatoriana y tener título académico de tercer nivel.

**Artículo 13.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

b) Dirigir las operaciones de análisis financiero y económico;

c) Dirigir y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, así como elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

d) Recomendar a las autoridades competentes la adopción de medidas orientadas al cumplimiento de la finalidad de esta ley;

e) Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

f) Presentar un informe anual a la Asamblea Nacional en el que deberán constar las estadísticas relacionadas con el número de reportes de operaciones inusuales e injustificadas y el porcentaje de aquellos que se judicializaron; y,

g) Otras que le confieran la ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 14.-** Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.

Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo previsto en la ley que regula el servicio público y sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con esta ley.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS UNIDADES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 15.-** Las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar, con la reserva del caso, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento.

Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**TÍTULO III**

**FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES**

**Artículo 16.-** La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.

En caso de que la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de tres días, se considerará como no presentada.

La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso.

**Artículo 17.-** Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que no lo realicen en el término de cinco días, serán sancionados con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.

**Artículo 18.-** Si a pesar de la imposición de la multa, no se ha dado cumplimiento a la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la información solicitada, el respectivo órgano de control impondrá al sujeto obligado, como medida cautelar, la suspensión temporal del permiso para operar, la cual será levantada en el momento en el que se cumpla la obligación. En caso de reincidencia dentro de los doce meses subsiguientes al hecho que motivó la suspensión temporal, el respectivo órgano de control impondrá la sanción de cancelación definitiva del certificado de autorización de funcionamiento.

En los casos en los que el sujeto obligado de remitir información no tenga un órgano de control



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

específico, la medida cautelar o la sanción serán aplicadas por el Ministerio Coordinador de Política Económica o quien haga sus veces.

La suspensión temporal o definitiva prevista en el inciso anterior, será dispuesta por el Ministerio Coordinador de Política Económica o quien haga sus veces, en aquellos casos en que los sujetos obligados a presentar información, no tengan un controlador específico.

**Artículo 19.-** Las multas establecidas en este título, se impondrán de manera proporcional en virtud del patrimonio, facturación y los demás parámetros que establezca el reglamento.

#### TÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 20.-** En el procedimiento administrativo sancionador los expedientes se tramitarán y resolverán, en primera instancia, ante el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los recursos de apelación y extraordinarios de revisión se radicarán ante el órgano de control correspondiente, en caso de haberlo para cada sujeto obligado; y en el caso de aquellos que no tienen un controlador propio, ante el Ministro Coordinador de la Política Económica o quien ejerza sus competencias.

**Artículo 21.-** El Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sancionará observando el siguiente procedimiento:

1. Identificación de la infracción.
2. La notificación de la infracción a través de correo electrónico, en el término de tres días desde su identificación, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
3. Una vez notificado, el presunto infractor en el término de cuatro días, podrá presentar todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

pruebas de las que se crea asistido.

4. Concluido el término indicado en el numeral precedente, el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico dictará dentro del término de veinte días la resolución que corresponda, la misma que será notificada a través de correo electrónico dentro del término de tres días.

**Artículo 22.-** Los recursos de apelación que deberán ser debidamente fundamentados se resolverán por el mérito de los expedientes dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la recepción de los mismos.

**Artículo 23.-** La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere esta ley, será sancionada por la autoridad aduanera, con una multa equivalente al treinta por ciento del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito.

**TÍTULO V**  
**DE LA PREVENCIÓN Y COOPERACIÓN**

**Artículo 24.-** Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para alcanzar los objetivos de esta ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.

**Artículo 25.-** En ningún caso, los sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Análisis Financiero y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Económico (UAFE).

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás leyes pertinentes.

**SEGUNDA.-** Los recursos que se recaudaren por las multas impuestas por infracciones a esta ley, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

**TERCERA.-** Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan a esta ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los sujetos obligados que se encuentran informando hasta antes de la vigente ley a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), continuarán haciéndolo hasta que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emita las resoluciones correspondientes.

**SEGUNDA.-** El reglamento de la presente ley será expedido por el Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** En el plazo de noventa días, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), pasará a ser adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica, periodo en el cual se realizará el correspondiente inventario de bienes, activos y pasivos, para el traspaso.

**CUARTA.-** El personal de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) continuará prestando sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sometido a las disposiciones legales correspondientes.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

Refórmese el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal de la siguiente manera:

**a) Sustituir el primer inciso por el siguiente:**

“La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:”

**b) Agregar el siguiente numeral a continuación del numeral 19:**

“20.- Utilizar personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción; con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.”

**c) En el quinto inciso posterior al numeral 19, sustitúyase “18 y 19” por lo siguiente “18, 19 y 20”.**

**d) Sustitúyase el antepenúltimo inciso por el siguiente:**

“Los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.”

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derógase la ley para Reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005; posteriormente denominada ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos mediante ley reformativa de la ley para Reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de

CS

X

M

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

diciembre de 2010; y todas sus reformas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.


A series of diagonal handwritten lines or scribbles in the bottom right corner of the page.




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

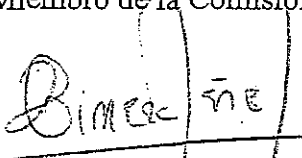
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

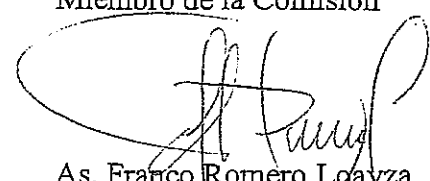
  
As. Virgilio Hernández Enríquez  
Presidente de la Comisión

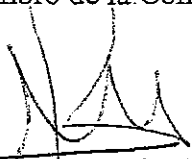
  
As. Galo Borja Pérez  
Vicepresidente de la Comisión


  
As. Ramiro Aguilar Torres  
Miembro de la Comisión

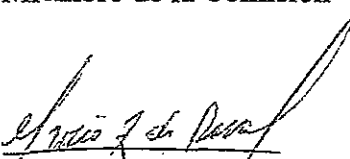
As. Rosana Alvarado Carrión  
Miembro de la Comisión


  
As. Ximena Peña Pacheco  
Miembro de la Comisión

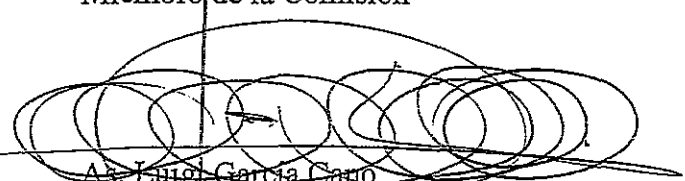
  
As. Franco Romero Loayza  
Miembro de la Comisión

  
As. Vanessa Fajardo Mosquera  
Miembro de la Comisión

  
As. Carlos Bergmann Reyna  
Miembro de la Comisión

  
As. Rocío Albán Torres  
Miembro de la Comisión

  
As. Vethowen Chica Arevalo  
Miembro de la Comisión

  
As. Luigi García Cano  
Alterno de As. Grace Moreira De Coello  
Miembro de la Comisión



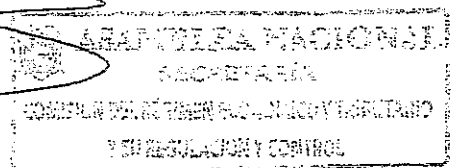
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

**CERTIFICO:**

Que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue tratado y debatido en las sesiones: No. 092 de 30 de marzo de 2016 y 18 de mayo de 2016, No. 100 de 23 de mayo de 2016, No. 101 de 25 de mayo de 2016 y No. 102 de 31 de mayo de 2016 con la siguiente votación: **A FAVOR:** Ramiro Aguilar, Rocío Albán, Carlos Bergmann, Galo Borja, Vethowen Chica, Vanessa Fajardo, Virgilio Hernández, Ximena Peña, Franco Romero y Luigi García alterno de la asambleísta Grace Moreira; **TOTAL: 10; EN CONTRA: 0; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN: 0; AUSENTE:** Rosana Alvarado **TOTAL: 1.**

  
Abg. Erika Intriago-Guerra  
Secretaria Relatora



Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

# ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



MJBNR7AG5P

# Trámite **250039**

Código validación **MJBNR7AG5P**

Tipo de documento **MENORANDO INTERNO**

Fecha recepción **31-may-2016 15:31**

Numeraación documento **an-ceret-259-16**

Fecha oficio **31-may-2016**

Remitente **INTRIAGO GUERRA ERIKA**

Función remitente **FUNCIONARIA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblenacional.gob.ec>

<http://estadoTramite.jsf>

**Oficio No. AN-CERET-259-16**

Quito, 31 de mayo de 2016

**Mónica Barriga**

**Coordinadora General de Comunicación**

**Asamblea Nacional**

**Presente.-**

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 10, numeral 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto a la presente, el registro de la votación del Informe para el Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para su respectiva publicación en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

**Abg. Erika Intriago Guerra**

**Secretaria Relatora**

**Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

REGISTRO DE VOTACIÓN

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE  
PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE  
ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Sesión No. 102

Fecha: 31 de mayo de 2016

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Aguilar Torres Ramiro	X			
2	Albán Torres Rocío	X			
3	Bergmann Reyna Carlos	X			
4	Borja Pérez Galo	X			
5	Chica Arévalo Vethowen	X			
6	Fajardo Mosquera Vanessa	X			
7	Hernández Enríquez Virgilio	X			
8	Peña Pacheco Ximena	X			
9	Romero Loayza Franco	X			
10	García Cano Luigi, alerno de la asambleísta Grace Moreira.	X			
	<b>SUMAN</b>	<b>10</b>			

Asambleísta ausente: Alvarado Carrión Rosana.

Lo que certifico,

  
Abg. Erika Intriago-Guerra  
Secretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

